



Resolución Jefatural N° 1747-2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto,

30 DIC. 2022

VISTO, el Memorandum N° 2295-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por la jefa de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00807-2011-0-2208-JM-LA-01; a favor de **GALLEGOS AREVALO Angel** con DNI N° 00900563; **RAMIREZ GONZALES, Denith** con DNI N° 01064608; **RUIZ MORI DE FALCON Consuelo** con DNI N° 01062908; **VASQUEZ PINEDO Alejandro** con DNI N° 01060917; y demás documentos adjuntos, con un total de (46) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0805-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 31 de diciembre de 2019, donde se resuelve:

Artículo Primero: reconocer como credito devengados, por el concepto de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% más el pago de reintegro devengados por concepto de bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o integra, dando de esta forma el cumplimiento al **mandato judicial** recaído en el expediente N° 00807-2011-0-2208-JM-LA-01; a favor de los demandante **GALLEGOS AREVALO Angel**, por el monto; diez mil quinientos noventa y cinco con 43/100 soles (S/. 10,595.43); **RAMIREZ GONZALES Denith**, por el monto; once mil veintisiete con 91/100 soles (S/. 11,027.91); **RUIZ MORI DE FALCON Consuelo**, por el monto; siete mil setecientos setenta y siete con 77/100 soles (S/. 7,777.77), **VASQUEZ PINEDO Alejandro**, por el monto; diez mil seiscientos sesenta con 15/100 soles (S/. 10,660.15);

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00807-2011-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 17 de fecha 26 de marzo del 2015, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por los demandantes; **GALLEGOS AREVALO Angel; RAMIREZ GONZALES Denith; RUIZ MORI DE FALCON Consuelo; VASQUEZ PINEDO Alejandro**, y la Casación N° 17560-2015 de fecha 08 de agosto del 2017, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuestos por los demandantes, **GALLEGOS AREVALO Angel; RAMIREZ GONZALES Denith; RUIZ MORI DE FALCON Consuelo; VASQUEZ PINEDO Alejandro**, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista, contenida en la Resolución N° 22 fecha 17/09/2015; y actuando en sede de instancia, declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia **ORDENARON** que la parte demandada; y en consecuencia ordenaron que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconocimiento el pago de la Bonificación Especial

mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de MAYO 1990 **hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales;** en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0773-2019-GRSM/DRE de fecha 11 de junio del 2019, donde se resuelve en su **Artículo PRIMERO: RECONOCER por Mandato Judicial** el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra, desde el **21 de mayo 1990 hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales;** así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la casación N° 17560-2015, a favor de **GALLEGOS AREVALO Angel; RAMIREZ GONZALES Denith; RUIZ MORI DE FALCON Consuelo; VASQUEZ PINEDO Alejandro.**

Que, mediante resolución N° 30 de fecha 17 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, **SE RESUELVE** declarar **FUNDADA LA OBSERVACIÓN** contra la Resolución Jefatural N° 0805-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 31 de diciembre de 2019, en consecuencia **ORDENA** a la demandada **Unidad de Gestión Educativa Local San Martín**, emita nueva Resolución Jefatural es decir, realice el recálculo del reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, así mismo el reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo de director y preparación de documento de gestión sobre la base del 5% de la remuneración total o íntegra percibida por esta bonificación, desde el **21 de mayo de 1990 hasta la actualidad** en su estructura pensionaria mensual, la cual debe también contener el pago de los intereses legales de la referida bonificación.

Que, con informe Legal N° **0328-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ**, de fecha 12 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00807-2011-0-2208-JM-LA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *“Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *“La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos”*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00807-2011-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 17 de fecha 26 de marzo del 2015, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de Tarapoto y la Casación N° 17560-2015 de fecha 08 de agosto del 2017, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuestos por los demandantes, **GALLEGOS AREVALO Angel; RAMIREZ GONZALES Denith; RUIZ MORI DE FALCON Consuelo; VASQUEZ PINEDO Alejandro**, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista, contenida en la Resolución N° 22 fecha 17/09/2015; y actuando en sede de instancia, declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda; en consecuencia **ORDENARON** que la parte demandada; y en consecuencia ordenaron que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconocimiento el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de MAYO 1990 **hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales**, Conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos del demandante, oscilando el monto de los devengados entre **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 67/100 (269,604.67)**, y generando el devengado de la continua en forma permanente la suma de: **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 03/100 (166,185.03)** y el pago de la continua en sus boletas de pago la pensión de cesantía **(1,373.43) UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 43/100**; desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO el mandato Judicial que declara **FUNDADA LA OBSERVACIÓN**, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5%, de la remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo 1990 hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00807-2011-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 30 de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, a favor de:

N° RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 0773-2019	N° 00807-2011-0-2208-JM-LA-01	GALLEGOS AREVALO, Angel Actual, Profesor cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, V-40.	21.05.1990 al 25.11.2012	76,391.47
		RAMIREZ GONZALES, Denith Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, IV-30.	21.05.1990 al 25.11.2012	64,770.93
		RUIZ MORI DE FALCON, Consuelo Actual, Profesora cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, V-30.	21.05.1990 al 25.11.2012	66,091.07
		VASQUEZ PINEDO, Alejandro Actual, Profesor cesante de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, Tarapoto, I-30.	21.05.1990 al 25.11.2012	62,351.20

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO DE LA CONTINUA, GENERADO COMO DEVENGADO POR MANDATO JUDICIAL, recaído en la casación N° 17560-2015 de fecha 08 de agosto del 2017, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5%, desde el 21 de mayo 1990 hasta la actualidad; más el pago de los intereses legales a favor de los demandantes **GALLEGOS AREVALO Angel; RAMIREZ GONZALES Denith; RUIZ MORI DE FALCON Consuelo; VASQUEZ PINEDO Alejandro** y generando el devengado de la continua la suma de: **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 03/100 (166,185.03)**, conforme al siguiente cálculo.

(PAGO DE LA CONTINÚA COMO DEVENGADO)

N°	Apellidos y Nombres	Periodo	Continúa Devengado (monto)
01	GALLEGOS AREVALO, Angel	01 de Diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2022	S/. 45,946.12
02	RAMIREZ GONZALES, Denith		S/. 40,283.32
03	RUIZ MORI DE FALCON, Consuelo		S/. 40,610.02
04	VASQUEZ PINEDO, Alejandro		S/. 39,345.57

ARTÍCULO TERCERO. - CUMPLASE, de la sentencia en el extremo que se haga efectivo el **PAGO DE LA CONTINÚA INCLUYENDO EN LA BOLETA DE LA PENSION DE CESANTIA, EN FORMA MENSUAL Y PERMANENTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado en base del 30%, más la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5%, calculado en base de la pensión total, a favor de la demandante:

(CONTINUA PLANILLA EN LA BOLETA)

N°	Apellidos y Nombres	VIGENCIA	CONTINUA PLANILLA (monto)
01	GALLEGOS AREVALO, Angel	ENERO 2023	S/. 379.72
02	RAMIREZ GONZALES, Denith	ENERO 2023	S/. 332.92
03	RUIZ MORI DE FALCON, Consuelo	ENERO 2023	S/. 335.62
04	VASQUEZ PINEDO, Alejandro	ENERO 2023	S/. 325.57

ARTICULO CUARTO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martín, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00807-2011-0-2208-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 30 de fecha 17 de octubre del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.



ARTICULO SEXTO – Notificar la presente resolución a los administrados en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



Handwritten signature of CPC. Leidi Jimenez Rivas.

CPC. Leidi JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO

MAF/DPS III
LJR/JOO
ARP/OP
AMJG/RCJ
T-22/12/2022